

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 9 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la sustitución de poder y la solicitud de aclaración y subsidio de apelación en contra de la sentencia presentado por la parte demandante vista a ítem 59 dentro de término legal.

Sentencia No. 5	14 de abril de 2023.
Notificación estado No.36:	17 de abril de 2023.
Término para apelar y presentar reparos:	Tres (03) días hábiles
Días hábiles:	18, 19 y 20 de abril de 2023.
Fecha presentación recurso:	19 de abril de 2023 H: 8:01 a.m.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO – PERTENENCIA
Demandante: Alonso Ediel Mosquera Robledo C.C. 6.287.895
Demandado: Herederos indeterminados de Miguel Ignacio Paredes
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00117-00**

1. En atención al escrito allegado por el Dr. **LUIS FERNANDO ECHEVERRI MOSQUERA** donde manifiesta que sustituye el poder al abogado OSCAR HURTADO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.286.446** abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 216.048** del C. S. de la J., cabe decir que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. inciso 5 se le reconocerá personería.

2. Por su parte, el nuevo apoderado de la parte demandante, presenta escrito de solicitud de aclaración y en subsidio de apelación en contra de la **Sentencia No. 5 de 14 de abril de 2023¹**.

Al respecto, el inciso primero del artículo 285 del C.G.P. establece: "*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*", por ello, siendo que la parte resolutive de la sentencia atacada no

¹ Item 68 expediente electrónico.

presenta los situaciones indicadas en la norma transcrita, pues la misma no ofrece duda sobre el alcance de la decisión adoptada, se rechazará dicha petición, empero, se dará trámite al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria conforme al art. 323 del C.G.P., y se lo concederá en el efecto Devolutivo.

Por lo anterior y en cumplimiento del art. 324 inciso 1º parte final del C.G.P., que dice: "... *En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*", se ordenará su remisión ante el superior jerárquico, lo que se deberá hacer en armonía con el artículo 2 de la ley 2213 de 2022 con relación al uso de las tecnologías.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR HURTADO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.286.446** abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 216.048** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante Alonso Ediel Mosquera Robledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de aclaración de sentencia presentado por la parte demandante por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el recurso **APELACIÓN** en el efecto **devolutivo**, contra la **Sentencia No. No. 5 de 14 de abril de 2023.**

CUARTO: ENVIAR ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, las presentes diligencias, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará en términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d549fb91dd4785bfa3f27b6a668ed519167417dc5aea027896a7e22682241f**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>